

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2084

Sevilla - Valle, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ.
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00333-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGIA FORENSE rendido, dentro de la presente causa ejecutiva, por el Técnico Forense ALVARO JARAMILLO RAMOS, adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho a efectos de poder ser controvertido por las partes, garantizando el derecho de defensa y contradicción en la diligencia; así mismo, por economía procesal se dispondrá fijar fecha para continuar el desarrollo de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C. G. P. resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que, esta judicatura, durante el desarrollo de la audiencia concentrada llevada a cabo el pasado 13 de octubre de 2021 dispuso, entre otros, decretar por solicitud de la parte ejecutada PRUEBA PERICIAL de cotejo de firma respecto de Comprobante de Egreso aportado dentro de la actual causa ejecutiva y que aparentemente fue creado el 14 de agosto de 2019 por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$9'540.000) por el señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ.

Así las cosas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por conducto del Técnico Forense ALVARO JARAMILLO RAMOS allega, en data 6 de diciembre de 2021, INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGIA FORENSE el cual se incorporará al expediente para el conocimiento de las partes y a efectos del ejercicio del derecho de contradicción de conformidad con lo rituado por el artículo 232 del Código General del Proceso el cual precisa:

**“Artículo 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN
DECRETADO DE OFICIO.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las

partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.

El informe pericial será valorado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, además de la idoneidad del experto y su comportamiento en la audiencia, concatenadamente con las demás pruebas que reposen en el expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 232 de la norma procedimental.

Corresponde entonces fijar fecha para continuar el desarrollo de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del Estatuto Procesal siguiendo las disposiciones establecidas mediante el Auto Interlocutorio No.803 de junio 4 de 2021 a través del cual se fijó inicialmente fecha para la audiencia integral y se decretaron las pruebas; adicionalmente a lo anterior, se citará al perito para que comparezca a la audiencia programada a efectos de la contradicción del dictamen y de acuerdo con la previsión normativa referida líneas atrás.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el **INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGIA FORENSE** elaborado y aportado por el Técnico Forense ALVARO JARAMILLO RAMOS, adscrito al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Dirección Regional Suroccidente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para las acciones legales a que haya lugar y la materialización del derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría del Despacho y a cada uno de los extremos procesales el **DICTAMEN PERICIAL** aportado por perito a efectos de que puedan controvertirlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código General del Proceso y, así mismo, mantenerlo a disposición de las partes hasta la fecha en que se disponga continuar con el desarrollo de la AUDIENCIA INTEGRAL.

TERCERO: FIJAR como fecha para continuar con la práctica de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día **VEINTITRES (23)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**; audiencia que se desarrollara teniendo en cuentas las disposiciones vertidas a través del Auto Interlocutorio No.803 de junio 4 de 2021 y la parte inicial de la audiencia llevada a cabo el pasado 13 de octubre de 2021.

CUARTO: CONVOCAR al Técnico Forense **ALVARO JARAMILLO RAMOS** adscrito al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Dirección Regional Suroccidente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que comparezca a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** convocada en el numeral anterior con el propósito de absolver los interrogantes planteados por las partes, así

como, los que eventualmente disponga elevar esta cognoscente; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso. **COMUNICAR** la presente decisión al profesional especializado citado por el medio más expedito posible.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 166 DEL 13 de diciembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de874569114eb1791eeee24bcb490a1e51ee265a3ac4a17a5bd5c1067d2759c3**

Documento generado en 10/12/2021 07:15:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>